

EXP. Nº 069-2021-CETC-CR
ARIAS STELLA CASTILLO FERNANDO LUIS
Notificación Nº 006 EXP. Nº 069-2021-CETC

Lima, 30 de noviembre de 2021.

Nos dirigimos a usted a fin de remitirle la tacha formulada contra su persona por el ciudadano CARLOS ALFREDO CÁRDENAS BORJA y le informamos que, de conformidad con el artículo 22 concordado con el artículo 12 del Reglamento para la Selección de Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de Magistrado del Tribunal Constitucional, tiene un plazo máximo de 4 días hábiles para presentar su descargo por escrito a esta Comisión Especial (Jirón Huallaga 358, edificio Fernando Belaúnde Terry, oficina 205) o al correo electrónico (comisionespecialtc@congreso.gob.pe).

Atentamente,

Equipo de Asesores.



Nota: Sírvase a vuelta de correo, indicar la recepción conforme de esta notificación.

FORMATO 7

PRESENTACIÓN DE TACHA

Lima, 30 de noviembre de 2021



Señor,

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE LA SELECCIÓN DE CANDIDATAS O
CANDIDATOS APTOS PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Congreso de la República

Presente.-

De mi consideración:

Yo, Carlos Alfredo Cárdenas Borja, identificado con DNI N.º 07299512, con dirección en Av. Micaela Bastidas cuadra 12 sin número Block F03 Departamento 106 Condominio Torres del Campo, del distrito de Comas, de la provincia de Lima, del departamento de Lima, con correo electrónico: carloscardenasborja@gmail.com, me presento ante ustedes con la finalidad de presentar TACHA contra el postulante siguiente:

Nombres y Apellidos contra quien se formula tacha: Fernando Luis Arias Stella Castillo

Descripción de los hechos:

La tacha contra dicho candidato a Magistrado del Tribunal Constitucional se formula porque actualmente es miembro de la organización política Acción Popular con afiliación vigente. Este hecho, contraviene la Constitución, las normas legales vigentes y los estándares internacionales para postular y ejercer el cargo de alto Magistrado en un órgano constitucional tan importante para el Estado de Derecho. En efecto, requisito *sine qua non*, para ejercer la magistratura en cualquier órgano jurisdiccional es la independencia e imparcialidad. Conforme a la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional, la Corte Interamericana de derechos humanos, que siguen lo dicho por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, los jueces no solo deben ser independientes e imparciales sino que también deben parecerlo ante la sociedad. En este caso, la vigente afiliación al partido anula ipso facto la llamada "aparición de imparcialidad" que se exige a todo Magistrado. Con su postulación el candidato demuestra una falta de conocimiento sobre las labores de un Juez Constitucional y confunde la actividad partidaria y política con el ejercicio del alto cargo de Juez Constitucional como si fuera la postulación a un cargo de representación política.

Fundamentos legales en que se sustenta la tacha:

- Artículo 201 de la Constitución que establece que el Tribunal Constitucional es un órgano independiente.
- Artículo 139 inciso 2 de la Constitución que garantiza la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional
- Artículo 13 de la LOTC que señala la prohibición de los Magistrados de pertenecer a organizaciones políticas, si esto se pide al magistrado con mayor razón el candidato no debe estar afiliado a ningún partido al momento de su postulación.
- Artículo 7 numeral 7 del Reglamento del presente concurso que dispone dentro del perfil de Magistrado garantizar la su independencia e imparcialidad, cosa que no ocurre en el presente caso, pues el candidato es militante activo de un partido político.

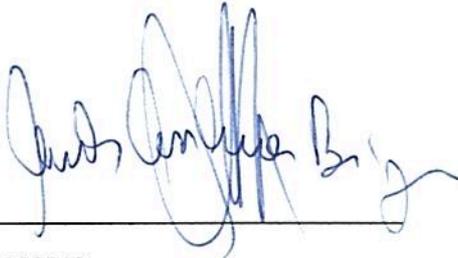
- En relación a los estándares internacionales sobre elección de altos magistrados:
- Principios de Bangalore sobre la conducta judicial, Principio "Independencia", numeral 1.3 (pagina 9):
https://www.unodc.org/documents/ji/training/19-03891_S_ebook.pdf
- Código Iberoamericano de Ética Judicial, arts. 3 y 4:
https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_57.pdf
- Informe temático de la CIDH, párrafo 77,
<https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/operadores-de-justicia-2013.pdf>
- Reciente informe sobre Nicaragua, párrafos 95 a 101
https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2021_Nicaragua-ES.pdf
- Informe de país, Situación de DDHH en Venezuela de 2009, párrafos 199 y 200
<http://www.cidh.org/countryrep/Venezuela2009sp/VE09CAPIIISP.htm#III.A>
- Informe de la Fundación para el Debido Proceso (DPLF) sobre el control judicial de la designación de segundo grado en El Salvador (a propósito de la designación del Fiscal General de la República) pagina 10.
http://dplf.org/sites/default/files/controljudicial_v1.pdf

Pruebas documentales que adjunto:

- 1) Links de todos los documentos de estándares internacionales sobre independencia de Magistrados detallados en el punto anterior.
- 2) Consulta detallada de la afiliación partidaria del candidato en el ROP del JNE
- 3) _____

Firma: _____

DNI: 07299512



Huella digital
Índice derecho

FERNANDO LUIS ARIAS STELLA CASTILLO

HISTORIAL DE AFILIACIÓN

El ciudadano SÍ es actualmente afiliado a la organización política ACCION POPULAR inscrita desde el 04-ago-2004, cuyo tipo es Partido Político y su alcance es Nacional. La solicitud de inscripción de la organización política fue presentada el 04-may-2004.

Ciudadano registrado Afiliado Válido
como :

Presentación de Solicitud de Afiliación:
08/02/2006

1. La organización política incluyó al ciudadano como miembro del padrón de afiliados de fecha(s): 08/02/2006, 27/03/2007, 07/04/2008, 31/03/2009.

2. La organización política no ha presentado al ciudadano como miembro de algún comité provincial/distrital.

3. La organización política ha elegido al ciudadano como dirigente/representante de la misma.

- Comité Nacional Electoral - Suplente *Desde el 08/11/2015 al 17/11/2018; dejó el cargo por solicitud de la Organización Política*
- Personero Legal Alterno *-Desde el 06/06/2018*
- Secretaría Nacional de Gobiernos Locales y Regionales *Desde el 12/11/2011 al 09/11/2013; dejó el cargo por solicitud de la Organización Política*